

ECONOMIST & JURIST



Delia Rodríguez

CEO y socia directora de Vestalia Abogados de Familia



Beatriz Waucquez Jiménez

Abogada en Vestalia Abogados de Familia



La regulación de la guarda de hecho presenta dudas en lo relativo a su acreditación

La **guarda de hecho** es entendida como aquella condición que ostentan las personas que, de facto, **asisten a otra sin haber sido nombrados judicialmente para ello**. Tradicionalmente, esta figura se ha venido rigiendo en base a la doctrina y por remisión a lo manifestado con respecto a la tutela en nuestro Código Civil, careciendo de una regulación legal detallada y precisa.

A partir de las **reformas introducidas por la Ley 8/2021**, el legislador otorga a la guarda de hecho una condición más estable, favorecida por la desjudicialización obrada en el ámbito de los apoyos a las personas con discapacidad. Sin embargo, **la reforma sigue planteando dilemas en lo relativo a su acreditación**, ocasionando una notable inseguridad jurídica.

Sumario

I. Evolución histórica y naturaleza jurídica de la figura de la guarda de hecho.

II. Ley 8/2021 y el cambio obrado en la figura de la guarda de hecho.

III. Problemática de acreditación de la guarda de hecho.

I. Evolución histórica y naturaleza jurídica de la figura de la guarda de hecho.

La **protección de las personas con discapacidad** ha sido objeto de una regulación jurídica basada en nombramientos judiciales, tales como la tutela, la curatela o el defensor judicial.

No obstante, ha sido habitual que **personas, de facto, se encarguen del auxilio y la asistencia de**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |